

ASOCIACIÓN
ECOLOGISTA DEL JARAMA
EL SOTO
Apartado de Correos 62
28891 Velilla de San Antonio.

Madrid, a 12 de marzo de 2020.

Asunto: denuncia por vertido de sustancias peligrosas a la red de saneamiento desde las instalaciones de la empresa “LA TUNA” (Mejorada del Campo)

Estimado Sr., hemos recibido la denuncia remitida por la Asociación Ecologista del Jarama El Soto, en la que se comunica que desde las instalaciones de la empresa LA TUNA, en Mejorada del Campo, se llevan a cabo vertidos diarios a la red de saneamiento de grandes cantidades de sustancias peligrosas sin tratamiento previo, indicando que estos hechos pueden causar graves daños a las conducciones, a la EDAR de Velilla de San Antonio y al medio ambiente. En el citado escrito ha solicitado la adopción de las correspondientes medidas, de conformidad con lo previsto en la normativa de vertidos industriales.

Agradecemos la confianza puesta en Canal de Isabel II pero este Ente carece de competencias disciplinarias en esta materia, ya que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, corresponde *“a los Ayuntamientos y a la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de la Administración del Estado, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario”*.

Igualmente, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo y la Comunidad de Madrid en virtud de los artículos 35 y siguientes de la mencionada ley, tienen competencias en materia de disciplina de vertido, de tal forma que puede suspender de forma inmediata el vertido de una instalación industrial cuando no se haya presentado la identificación industrial, carezca de la autorización de vertido, o los vertidos no se adecúen a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

Asimismo, según se dispone en el artículo 49 de la misma Ley, le corresponde también a los Ayuntamientos y a la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus respectivas competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador correspondiente por las infracciones cometidas.



Considerando lo expuesto, rogamos se presente la denuncia ante las citadas Administraciones, si bien la misma ha sido anticipada por este Ente al Ayuntamiento de Mejorada del Campo y a la Comunidad de Madrid para que coordinen sus actuaciones y puedan poner fin a estos hechos.

Asimismo, se ha rogado a las citadas Administraciones que se pongan en contacto con la asociación a la que representa para esclarecer los sucesos acaecidos.

Canal de Isabel II está interesado en el cese de los vertidos irregulares de referencia y ha solicitado a las Administraciones correspondientes que le mantengan informado de las actuaciones que desarrollen a tal fin.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime competente.

Atentamente

Don Jesús Albendea del Busto
Director Gerente